

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.- Sabanalarga, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2014-00870-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	NANCY DE LA TORRE CARRASQUILLA
EJECUTADO	ZORAIDA NAVARRO DE NAVARRO

ASUNTO

Se amplie el monto del embargo de salario del demandado

CONSIDERACIONES:

Una vez estudiada la solicitud de la parte demandante, en el sentido de que se amplíe el límite de la medida de embargo de salario, porque hasta la fecha ya se cumplió con dicho monto y es superior a la liquidación de crédito y costas aprobadas por el despacho. Como consecuencia de ello, el despacho entra a revisar el proceso de la referencia, encontrando que efectivamente la liquidación del crédito fue aprobada mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2015, por la suma de \$ 25.609.760, más las costas que son de \$1.355.748, siendo el total de \$26.965.508, mientras que la medida se limitó hasta un monto de \$16.000.000, es decir que no se logra cubrir el total de la obligación, quedando un faltante de \$10.965.508, de tal manera que en virtud de lo establecido en el art. 599 del C.G.P., se modificara la medida, en el sentido de que el límite de la medida de salario de la señora ZORAIDA NAVARRO DE NAVARRO, será hasta la suma de \$ 26.965.508 y no como se indicó en el oficio No. 00222 de fecha 16 de marzo de 2014, por la suma de \$16.000.000, en caso de haberse realizados los descuentos por el valor inicial, solo le correspondería seguir realizando los descuentos hasta el valor por el cual se modificó la medida, a efectos de pagar la totalidad del crédito.

RESUELVE:

UNICO: Se decreta la ampliación del límite de la medida de embargo del salario de la señora ZORAIDA NAVARRO DE NAVARRO, la cual se identifica con la C.C. No. 22.562.257, en el sentido de que el límite de la medida es la suma de \$ 26.965.508 y no como se indicó en el oficio No. 00222 de fecha 16 de marzo de 2014, por la suma de \$16.000.000, en caso de haberse realizados los descuentos por el valor inicial, solo le correspondería seguir realizando los descuentos hasta el valor por el cual se modificó la medida, es decir siendo el saldo diferencial la suma de \$10.965.508, para pagar la totalidad de la obligación. Líbrese en ese sentido por secretaria el oficio al pagador de los bancos de este país.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 14 de octubre de 2022
Notificado por estado N.º 128



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85dae9af2201fd477a77e0e5df5a1f9275668f2e550dd6a683ae2bfc79ba5de**

Documento generado en 13/10/2022 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>